



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-MDP/A

Pimentel, 31 de marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

En Sesión ordinaria de fecha 31 de marzo del 2020, el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que declara Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM - Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el Art. 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el numeral 8 del Art. 9° de la referida Ley señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos;

Que, el Art. 40° de la Ley Orgánica citada establece que las Ordenanzas Municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Que, el numeral XI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, asimismo, en el literal a) del numeral 2.1.3 del Art. 2° refiere sobre las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados, que, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización;

Que, el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que declara la Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM - Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana, debido a que la Organización Mundial de la Salud – OMS, ha determinado que estamos frente a una enfermedad infecciosa que se ha descubierto más recientemente, y se contrae por contacto de persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;

Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del Art. 9°, Art. 39° y el Art. 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal, voto UNANIME del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA LA INCORPORACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A LA ORDENANZA N° 008-2020-MDP/A “ORDENANZA QUE APRUEBA LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE PIMENTEL”

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA INCORPORACIÓN de las sanciones administrativas y medidas complementarias a la Ordenanza N° 008-2020-MDP/A.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER. Que el horario de atención del mercado de abastos del Distrito de Pimentel será desde las 6:00 horas hasta las 12:00 horas del día, asimismo para las tiendas o bodegas será desde las 6:00 hasta las 15:00 horas del día, este horario incluye al Super Mercado el “Super” del Distrito. Las Bodegas o tiendas de venta de artículos de primera necesidad que incumplan el horario establecido serán multados con el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

20% de una UIT, equivalente S./860.00, de persistir la conducta infractora se sancionará con el cierre de su negocio por un tiempo de 10 días calendarios.

ARTÍCULO TERCERO - DISPONER que el horario de desplazamiento de los mototaxis será desde las 6:00 hasta 10:00 horas del día, previa autorización de la Municipalidad Distrital de Pimentel. Los mototaxis que incumplan con el horario establecido serán multados con la suma de S./42.00, de persistir en la conducta infractora a lo establecido, se sancionará con el internamiento del vehículo menor al local municipal ubicado en el Cosmos por el lapso de 10 días calendarios después de su intervención.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que los lotes de viviendas que se encuentren en estado actual de construcción y/o ampliación serán multados por primera vez con el 50% de la UIT, equivalente a S/. 2, 150. 00 y como medida complementaria se procederá a colocar el afiche de paralización inmediata de la ejecución de los trabajos, de persistir en la conducta infractora se sancionará imponiendo la multa de 1 UIT equivalente a S/. 4, 300. 00.

ARTÍCULO QUINTO. - FACULTAR al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo expuesto en la presente Ordenanza y de considerarlo necesario, en su oportunidad ampliar los plazos establecidos en la misma.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial de la localidad; así como a la Oficina de Tecnología e Información su publicación en el portal institucional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Ing. Cesar Roberto Jacinto Purizaca
ALCALDE